

Expediente: **8697/25**
Carátula: **MAEBA SRL C/ ROBLES DEBORA YANINA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **27/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27368385447 - MAEBA SRL, -ACTOR

90000000000 - ROBLES, Debora Yanina-DEMANDADO

27368385447 - ZELAYA ALVAREZ, RITA MARÍA VIRGINIA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 8697/25



H106038975266

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: MAEBA SRL c/ ROBLES DEBORA YANINA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 8697/25

San Miguel de Tucumán, 26 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "MAEBA SRL c/ ROBLES DEBORA YANINA s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **MAEBA S.R.L.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **DEBORA YANINA ROBLES, D.N.I. N°34.951.507**, por la suma de pesos tres millones ciento dieciocho mil (\$3.118.000.-) por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de un pagaré firmado por la parte demandada, cuya copia se encuentra agregada en autos, manifestando la apoderada del actor que el deudor realizó pagos parciales, quedando un saldo por el cual inicia la presente demanda.-

Que en cumplimiento con el artículo 52 de la ley 24.240 se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal quien dictamina que los presentes autos se encuentran en condiciones para dictar sentencia de trance.-

El título base de la presente acción es pagadero a la vista y habiendo manifestado el actor en la demanda que la mora se produjo el 11/08/2025, (pagaré librado el 11/07/2024 por la suma de \$3.510.000.-, con pago a cuenta de \$392.000.-) debe considerarse que la parte deudora ha sido constituida en mora en dicha fecha, siendo dicho momento a partir del cual deben correr los accesorios del crédito reclamado.-

Encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por el Art. 570 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.-

Cabe aclarar que la acción monitoria prosperará sólo por el importe de **PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ (\$2.608.510.-)**. En efecto, la acción prospera por la suma indicada conforme lo ordena el art. 6° del Decreto-Ley 5.965/63 (La letra de cambio que lleve escrita la suma a pagarse en letras y cifras vale, en caso de diferencias, por la suma indicada en letras), ya que para dicho pagaré corresponde la expresada por TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ (\$3.000.510.-), por lo que considerando el pago denunciado por la suma de \$392.000.-, dicho documento tiene una deuda \$2.608.510.-

En materia de **intereses**, considerando que nuestro país atraviesa un fenómeno inflacionario, el capital devengará los intereses pactados en el instrumento base de la demanda, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios” (CSJT, 23/09/14).-

Las **costas**, se imponen a la parte demandada (art. 587 C.P.C. y C.).-

a- Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209609972219** y C.B.U. N° **2850622350096099722195** Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.-

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que la ejecutada, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado. (Art. 590 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio de la demandada, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II- Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** a la profesional interviniente fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$2.608.510.-, más los intereses condenados, desde la fecha de la mora hasta la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).-

Asímismo, se tendrá en cuenta el carácter de apoderada de la letrada interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada en autos. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% a la letrada apoderada del actor.-

En la especie, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, por lo que se fijan en el valor de una consulta escrita con más el 55% de procuratorios atento el doble carácter.-

Por ello,

RESUELVO:

- 1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **MAEBA S.R.L.** en contra de **DEBORA YANINA ROBLES, D.N.I. N°34.951.507**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital por el que prospera la acción de **PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ (\$2.608.510.-)**. con más la suma de **PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$782.500.-)** para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-
- 2) **IMPONER** las costas a la demandada (art. 587 CPCCT); conforme lo considerado.-
- 3) **REGULAR HONORARIOS** a la letrada **RITA MARIA VIRGINIA ZELAYA ALVAREZ** (apoderada del actor) en la suma de **PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL (\$961.000.-)**, conforme lo considerado.-
- 4) **CITAR** a la demandada, **DEBORA YANINA ROBLES**, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 a.- y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 577 y 590 CPCCT).-
- 5) La demandada, **DEBORA YANINA ROBLES**, deberá constituir **domicilio digital** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 590 Procesal).-
- 6) **LIBRAR CÉDULA.-**

HÁGASE SABER

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 26/02/2026

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/c4a4a680-132a-11f1-abfa-5d51fd930a16>